ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/298

4 de junio de 2018

(18-3348) Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias Original: inglés

QUINTO EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

ZONAS LIBRES DE PLAGAS Y ENFERMEDADES - REGIONALIZACIÓN (ARTÍCULO 6)

Comunicación de la Unión Europea

La siguiente comunicación, recibida el 1º de junio de 2018, se distribuye a petición de la delegación de la Unión Europea.

---

1 INTRODUCCIÓN

1.1. En el marco del quinto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF), realizado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo, la Secretaría ha invitado a los Miembros a que identifiquen las cuestiones que deseen debatir en el examen, a más tardar el 1º de junio de 2018.

1.2. La Unión Europea ha identificado la regionalización (zonas libres de plagas y enfermedades) como una cuestión a la que el Comité debe seguir prestando atención.

1.3. El concepto de regionalización es uno de los principios fundamentales del Acuerdo MSF. El artículo 6 estipula las normas relativas a la aplicación del principio de regionalización al establecer las medidas sanitarias y fitosanitarias.

1.4. La regionalización, si se establece en conformidad con las normas de la OMC y las normas de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), es un medio importante para mantener la seguridad del comercio restringiendo solamente el comercio procedente de las zonas afectadas por una plaga o enfermedad, sin perturbar el comercio de mercancías procedentes de las zonas no afectadas.

1.5. El reconocimiento de las medidas de regionalización de otro país debe basarse en información objetiva y llevarse a cabo en un plazo razonable. Los países exportadores tienen que poder garantizar que sus medidas de regionalización son fiables, "demostrando objetivamente" que sus regiones/zonas libres de plagas y enfermedades están efectivamente libres de plagas y enfermedades y que "no es probable que varíen".

1.6. Para ello, también es necesario que haya un alto grado de confianza en las medidas y políticas del país para controlar las enfermedades animales y vegetales a fin de poder reconocer sus medidas de regionalización y facilitar así el comercio. Lo ideal sería que este ejercicio común se llevara a cabo en tiempo de calma, a fin de estar preparados en caso de brote de una enfermedad. Según la experiencia de la UE, a menudo las medidas de regionalización de los interlocutores comerciales no se reconocen conforme a los principios internacionales antes mencionados, lo que puede dar lugar a restricciones comerciales injustificadas.

1.7. La gestión y el control de brotes de enfermedades animales y vegetales muy contagiosas son, de por sí, actividades muy costosas. Sin embargo, muchas veces el principal daño económico

es consecuencia de las excesivas restricciones al comercio que imponen los países importadores, desde el punto de vista de la escala tanto geográfica como temporal.

1.8. El 16 de mayo de 2008, el Comité MSF adoptó las "Directrices para fomentar la aplicación práctica del artículo 6 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias", publicadas en el documento G/SPS/48.

1.9. La finalidad de las directrices, que no crean obligaciones jurídicas, es prestar asistencia a los Miembros en la aplicación práctica del artículo 6, mediante la mejora de la transparencia, el intercambio de información, la previsibilidad, la confianza y la credibilidad entre los países importadores y exportadores. En principio, deberán ser una referencia en cuanto a mejores prácticas entre los Miembros, y todos los Miembros las deberán aplicar.

1.10. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de las directrices, el Comité deberá examinarlas periódicamente y revisarlas según sea necesario a la luz de la experiencia adquirida en la aplicación del Acuerdo MSF y en la utilización de las propias directrices.

1.11. Las directrices no se han examinado desde su adopción en 2008. Dada la importancia del concepto de regionalización y la utilidad de que todos los Miembros apliquen las directrices, la Unión Europea considera que convendría examinarlas durante el quinto examen del Acuerdo MSF, para evaluar hasta qué punto son realmente eficaces y en qué medida son aplicadas y, si es necesario, para identificar los ámbitos que podrían mejorarse.

1.12. Sin embargo, antes de esto, se debe prestar atención a las actividades que realiza actualmente la OIE para establecer un observatorio y vigilar las prácticas de sus miembros, mediante un cuestionario relativo a la aplicación de las normas de la Organización. La Unión Europea sabe que en el cuestionario de la OIE que se ha distribuido recientemente se presta especial atención a la regionalización (zonificación) y a la utilización de normas internacionales cuando se negocia el acceso a los mercados. La Unión Europea también está al corriente de las actividades de la CIPF en relación con las moscas de la fruta, y de sus planes para elaborar un manual sobre el procedimiento de reconocimiento de zonas libres de plagas.

1.13. En casos recientes de solución de diferencias se ha subrayado la obligación de los Miembros de la OMC de aplicar el concepto de regionalización y tratar de minimizar el impacto comercial de los brotes de enfermedades que se produzcan en los países exportadores.

2 PROPUESTA

2.1. La Unión Europea considera que cualquier labor adicional del Comité MSF sobre regionalización debería basarse en los trabajos que están realizando actualmente los organismos internacionales de normalización y en la jurisprudencia de la OMC. Por consiguiente, y en el marco del quinto examen, la Unión Europea quisiera presentar las siguientes propuestas específicas de acción para el Comité MSF:

a. invitar a la OIE a comunicar al Comité MSF el resultado de la labor que está realizando en relación con la regionalización y la facilitación del comercio;

b. invitar a la CIPF a realizar una encuesta similar y a proporcionar información sobre las actividades que esté llevando a cabo y sobre su experiencia con respecto a la aplicación de sus normas en relación con las zonas libres de plagas;

c. con la ayuda de la Secretaría de la OMC y los servicios jurídicos, examinar la jurisprudencia reciente de la OMC sobre regionalización, en los ámbitos de la sanidad animal y la sanidad vegetal;

d. examinar las directrices relativas al artículo 6 (G/SPS/48) a fin de evaluar su eficacia y en qué medida son realmente aplicadas por los Miembros y, de ser necesario, identificar los ámbitos que podrían mejorarse.